



BARANOA, CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTITRES (2023)

RAD: 080784089001-2023-00135-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: CECIL ALFONSO CAMARGO RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OVALLE AVILA

ASUNTO: REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió en las formalidades del reparto, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, observa el Despacho que corresponde a un proceso laboral donde se pretende el cobro de una obligación consignada en acta de conciliación, además del pago de los intereses, es decir, intereses moratorios e interés corrientes.

Según el artículo 1° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, los asuntos que conoce la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social se tramitaran de conformidad con dicho código.

De acuerdo con el Art. 2° del mismo código, la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social conocen de:

“1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...).”

Igualmente, el Art. 12° de la misma norma procedimental laboral, señala que:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. (...).”



Por lo anterior, los jueces promiscuos municipales, no tienen competencia para conocer asuntos de orden laboral, por lo cual, se ordenará el rechazo de la presente demanda y su remisión los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga-Atlántico, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda laboral, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga-Atlántico para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 70 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 17 de julio del 2023.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77b33e8cf32355d82688ad5a96d49e3fe7b2f86b1b4fda334863b3b93430182**

Documento generado en 14/07/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>